



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 002042-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 13 de julio de 2026; el Informe N.º 001421-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2026; y el Expediente N.º 99106-2026/MC de fecha 03 de julio de 2026, y su expediente adicional N.º 102414-2026/MC de fecha 08 de julio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 99106-2026/MC y su expediente adicional de subsanación N.º 102414-2026/MC, Luis Daniel Jesús Muchaypiña solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ", a realizarse los días 04, 06, 11, 13, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m. y una duración aproximada de 70 minutos, en las instalaciones de la Asociación Cultural Campo Abierto, sita en la Calle General Recavarren N.º 560, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 002042-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ", la cual reconstruye la historia de Leia a partir de los testimonios de su hermana Irina y de su entorno cercano; quienes profundizan en el impacto emocional y social del feminicidio dentro del núcleo familiar, explorando el vacío provocado por la ausencia de respuestas definitivas y la necesidad de preservar la memoria de la víctima, en tanto que su relación con Javier comienza mostrando situaciones cotidianas de convivencia que, progresivamente, revelan dinámicas de control, invasión de la privacidad, celos, manipulación emocional y violencia psicológica; conductas que en el transcurso de la obra se intensifican, evidenciando el paulatino deterioro de la autonomía de Leia, quien intenta sostener la estructura familiar junto a sus dos hijas; de manera paralela, Irina reconstruye los recuerdos familiares y visibiliza las dificultades que enfrentaba Leia para romper el ciclo de violencia, hasta que finalmente, en su intento por proyectar una vida independiente, accede a reunirse con Javier bajo la premisa de resolver la situación de manera pacífica, encuentro que culmina de forma trágica;

Que, se determina que el espectáculo denominado "YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ", obra escrita por Magalí Meliá, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que se desarrolla mediante una representación escénica en la que, por medio de la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico; empleándose recursos propios del arte teatral como utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje,



dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público bajo la dirección de Nazira Atala Kahatt y un elenco conformado por Jennifer Gorriti, Luisa María Tafur, Luis Jesús y Pamela Llosa;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral “YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ”, de Magalí Meliá, aborda de manera integral las temáticas de la violencia de género, la memoria y el duelo, la familia y los vínculos afectivos, la autonomía y el proceso de toma de decisiones, la responsabilidad afectiva, y el feminicidio;

Que, el contenido del espectáculo denominado “YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto a nivel nacional la obra teatral dialoga con una problemática vigente en el contexto social y muestra dinámicas que se reconocen en la vida cotidiana, tales como las relaciones de pareja, la violencia de género y la convivencia familiar, situaciones que promueven la identificación del público con una realidad que continúa siendo objeto de preocupación pública; en tanto que en el ámbito internacional, la dramaturgia aborda problemáticas relacionadas con el desarrollo de los vínculos afectivos presentes alrededor del mundo y muestra conductas vinculadas al afecto, la dependencia emocional, la frustración, la manipulación, el miedo, el acompañamiento familiar y la búsqueda de autonomía, lo que permite al espectador empatizar y cuestionarse; lo cual evidencia que la propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, reconocida en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; en la medida en que la obra coadyuva a fortalecer y diversificar la oferta teatral actual incorporando una dramaturgia que amplía el repertorio escénico y promueve la formación de públicos críticos, capaces de aproximarse al hecho teatral desde una perspectiva reflexiva, generando a su vez un espacio de reflexión sobre la necesidad de acciones para prevenir la violencia, la responsabilidad emocional y la dificultad de aceptar la decisión del otro, invitando al espectador a examinar sus propias experiencias, decisiones y formas de vincularse con su entorno, abordando problemáticas sensibles desde una mirada artística cuidadosa y respetuosa que prioriza la valoración del teatro como herramienta de diálogo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca primordialmente la autonomía personal, el acompañamiento familiar, la resiliencia y la importancia de identificar y prevenir la violencia de género, resultando positiva la puesta en escena porque propone reflexionar sobre la complejidad de las relaciones familiares y la trascendencia de cultivar relaciones basadas en el respeto, la empatía y la comprensión;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado “YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ” cuenta con un aforo habilitado de 100 localidades



por función y presenta el siguiente tarifario en zonificación única: estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad a un costo de S/ 30.00; preventa a un costo de S/ 35.00 con un stock máximo de 200 entradas para toda la temporada; entrada general a un costo de S/ 50.00; promoción de 2 entradas a un costo de S/ 90.00; y promoción de 3 entradas a un costo de S/ 130.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 100 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicha tarifa no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 99106-2026/MC y N.º 102414-2026/MC, presentada por Luis Daniel Jesús Muchaypiña, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ", a realizarse los días 04, 06, 11, 13, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m. y una duración aproximada de 70 minutos, en las instalaciones de la Asociación Cultural Campo Abierto, sita en la Calle General Recavarren N.º 560, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "YO ME QUERÍA MORIR ANTES QUE TÚ", a realizarse los días 04, 06, 11, 13, 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones de la Asociación Cultural Campo Abierto, sita en la Calle General Recavarren N.º 560, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 99106-2026/MC y N.º 102414-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES